

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Simulación absoluta)
Demandantes	Santiago Ospina Gómez y otra
Demandados	Luz Mariela Escobar Franco y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00323-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora contestación / Requiere

Se incorpora contestación a la demanda realizada por el curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS BERARDO OSPINA FRANCO y MARIELA FRANCO DE OSPINA, del día 14 de diciembre de 2021 visible a pdf 19.

Teniendo en cuenta que la codemandada LUZ MARIELA ESCOBAR FRANCO, se encuentra notificada de manera personal desde el día 06 de septiembre de 2019 (pdf 02 fl. 94 pág. 143), se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio, notificado en debida forma a la demandada **CAROLINA OSPINA ARISTIZÁBAL**, so pena de declarar desistida la actuación, y en consecuencia, la terminación del proceso por desistimiento tácito.(Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ